



Rad. 170014003009-2021-00532-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva de Apoyo a la Familia y Fomento a la Microempresa “COOPFOMENTO”** en contra de la señora **Solemnia Guzmán Peña**, el memorial rubricado por la vocera procesal de la entidad ejecutante, peticionando se oficie al Fondo Pasivo Social – Ferrocarriles Nacionales de Colombia, ambos de Manizales, a fin de obtener los datos pertinentes registrados en la base de datos de la entidad, para ubicar y lograr notificar a la persona demandada. (*Véase anexos 12, Cd. Ppal. Digital*)

Conforme a lo solicitado, en aras de continuar con el trámite natural del proceso, a ello se accede y en aplicación de los *–Deberes y Poderes de los Jueces–*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dispone oficiar al Fondo citado, para que informe las direcciones físicas o electrónicas actualizadas y registradas en la base de datos de la entidad, a nombre de la señora Solemnia Guzmán Peña, donde la misma pueda ser notificada, además de ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º *ibídem*, el cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*

En éste sentido, líbrese el oficio correspondiente y remítase el mismo a las direcciones electrónicas de la citada entidad, conforme a lo reglado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

No obstante, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación a la ejecutada, conforme se le indicó en providencia de calenda 23 de noviembre de 2021, en la cual se advirtió una dirección que fue consignada en el título valor y en la cual aún no se ha intentado dicha diligencia (*Véase anexo 11, Ibídem*)



El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso; por ende se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfp

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7e4f81318fb50434fea163daa3203a777ceb3def0e8216b981859a7e3e33f1**

Documento generado en 29/11/2021 12:52:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>